

TESTAMENTO

2013	13	09	01	74771
------	----	----	----	-------



CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA ON LINE FACTORY S.A. ONLYFAC.: ENTRE LOS SEÑORES: LUIS CRISTOBAL SIMBAÑA IZA, JUAN CARLOS SIMBAÑA CEVALLOS, CRISTHIAN ANTHONY SIMBAÑA CEVALLOS Y JORGE EDUARDO SIMBAÑA CEVALLOS

CUANTÍA: \$ 100.000,00

En la Ciudad de Montecristi, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, Hoy Once de Noviembre del año Dos Mil Trece; Ante mí Doctor JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VÉLEZ, Notario Público Primero del Cantón: COMPARECEN Y DECLARAN: Por sus propios derechos los señores LUIS CRISTOBAL SIMBAÑA IZA, Casado, Empresario Privado, portador de la Cédula de Ciudadanía número Uno siete cero seis dos nueve cinco ocho ocho - seis; JUAN CARLOS SIMBAÑA CEVALLOS, Casado, Empresario Privado, portador de la Cédula de Ciudadanía número Uno tres uno uno seis ocho seis cinco dos - nueve; CRISTHIAN ANTHONY SIMBAÑA CEVALLOS, Soltero, Empresario Privado, portador de la Cédula de Ciudadanía número Uno tres uno tres siete cuatro uno ocho uno - nueve; y, JORGE EDUARDO SIMBAÑA CEVALLOS, Soltero, Empresario Privado, portador de la Cédula de Ciudadanía número Uno tres uno uno seis ocho seis cinco uno - uno.- Los comparecientes declaran bajo juramento que son mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Manta y de tránsito por esta ciudad de Montecristi, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, sin tener prohibición o impedimento de ninguna clase, a quienes de haberme presentados su respectivo Pasaporte y Cédula de Ciudadanía y

DUY F'IL
COPIA ES IGUAL
AA Jaime Villavicencio Vélez
NOTARIO DE MONTECRISTI

Comprobantes de Votación, personalmente, DOY FE.- Dichos otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento en los efectos y resultados de esta Escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, la cual proceden a celebrarla me presenta una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO**: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución Simultánea de una **COMPAÑÍA ANÓNIMA**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de la presente Escritura en calidad de accionistas fundadores los señores: **LUIS CRISTOBAL SIMBAÑA IZA**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, Empresario Privado, domiciliado en la ciudad de Manta; **JUAN CARLOS SIMBAÑA CEVALLOS**, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, Empresario Privado, domiciliado en la ciudad de Manta; **CRISTHIAN ANTHONY SIMBAÑA CEVALLOS**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, Empresario Privado, domiciliado en la ciudad de Manta; y, **JORGE EDUARDO SIMBAÑA CEVALLOS**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, Empresario Privado, domiciliado en la ciudad de Manta; todos ellos capaces y hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse y comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Todos los comparecientes declaran que constituyen, por vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: TITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.-** El nombre de la compañía que se constituye es: **COMPAÑÍA ON LINE FACTORY S.A. ONLYFAC. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de **MONTECRISTI** Cantón **MONTECRISTI** Provincia **EL ZAMORA**

Copia de la minuta
Al Sr. Jaime
NOTARIO DE MONTECRISTI

República de ECUADOR, pero podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, de acuerdo a lo que resuelva la Junta General de Accionistas, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TERCERO.-**

OBJETO.- El Objeto Social de la compañía consiste en: (a) La fabricación, industrialización y comercialización de muebles, especialmente los relacionados con la industria metalmecánica, en los que se incluyan los productos comprendidos en las clases internacionales "seis", "diez" y "veinte" de la clasificación internacional para marcas de fábrica y servicios, adoptadas por la República del Ecuador, según Acuerdo Ministerial número: quinientos diecinueve expedido en Quito, el día veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y uno por el Dr. Germánico Salgado Peñaherrera, Ministro de Industrias, Comercio e Integración; (b) A la fabricación de muebles metálicos completos, partes y accesorios de oficina y muebles de madera para el hogar.-También se dedicará al establecimiento de locales para la compraventa y distribución de artículos, artefactos, computadoras y equipos electrónicos, instalaciones y mercaderías de uso personal, doméstico, empresarial, turístico, agrícola o industrial de fabricación nacional o extranjera, así como de sus repuestos, complementos y accesorios; (c) Operaciones de mandato, comisión, agencias y representaciones, (d) Realizar actividades de comercio exterior a través de importaciones y exportaciones de productos industriales, agropecuarios y artesanales elaborados o semi-elaborados tales como: textiles, artículos de bazar, perfumería, cosméticos, lencería, artículos eléctricos y electrónicos, enlatados del mar, productos lácteos, papelería, confiterías o de cualquier otra índole; (e) La instalación, administración y/o representación de centros comerciales, tales como supermercados, almacenes, tiendas y bodegas para la distribución, almacenaje o comercialización de artículos electrodomésticos, menajes de hogar, de oficina u otro artículo de consumo

DUY
SITUAL
92

... (f) Representación e importación, compraventa, representación, distribución

y comercialización de toda clase de maquinaria, equipos, partes, piezas, herramientas, accesorios e insumos para el sector industrial, agroindustrial, ganadero, pesquero o artesanal; (g) Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá importar y exportar bienes relativos a sus actividades, realizar toda clase de actos, celebrar toda clase de contratos y contraer toda clase de obligaciones civiles o mercantiles autorizadas por la Ley, relacionadas con su objeto o requeridas para incentivar el desarrollo de sus negocios sociales.- Así mismo en el giro de sus negocios podrá asociarse o fusionarse con otras compañías nacionales o extranjeras, intervenir como socia o accionista en la constitución o aumentos de capitales de sociedades anónimas o de responsabilidad limitada nacionales o extranjeras afines con su Objeto Social. **ARTÍCULO CUARTO.-**

PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, sin embargo, la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá ser prorrogado, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL:**

ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- El Capital Social de la compañía es de: CIEN MIL 00/100 DOLARES de los Estados Unidos de América, (USD 100.000,00) divididos en CIEN MIL (100.000) ACCIONES ordinarias y nominativas de UN DÓLAR de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero cero uno (00001) en adelante. **TITULO**

TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION: ARTICULO SEXTO.- NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la

Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente. **ARTICULO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS.-** La Convocatoria a Junta General la efectuará el GERENTE GENERAL de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con OCHO DIAS de anticipación por lo menos respecto

26
OTARIO DE MONTAÑA

de aquel en el que se celebre la reunión, señalando lugar, día, hora y objeto de la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la Convocatoria ni el de la realización de la Junta. **ARTICULO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán **ORDINARIAS** y **EXTRAORDINARIAS**. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos específicos que constan en los numerales Segundo, Tercero y Cuatro del Artículo Doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovidos. **ARTICULO NOVENO.- QUORUM GENERAL DE INSTALACION.-** Salvo que la Ley la Junta General disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en Primera Convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el Cincuenta por ciento (50%) del Capital Pagado. Con igual salvedad, en Segunda Convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En ésta última Convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO.- QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.-** Siempre que la ley no establezca un Quórum mayor, la Junta General se instalará, en Primera Convocatoria, para deliberar sobre el Aumento o Disminución del Capital, la Transformación, la Fusión, la Escisión, la Disolución Anticipada de la compañía, la Reactivación de la compañía en proceso de Liquidación, la Convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el Cincuenta por ciento (50%) del Capital Pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un Quórum mayor para que la junta se instale previa Segunda Convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del Capital Pagado. Cuando preceda una Tercera Convocatoria siempre que la Ley no prevea otro Quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes.

DUY
QUE
GENERAL

ésta Convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM DE DECISION.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del Capital Pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FACULTADES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital Pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de TRES AÑOS a cuyo término podrá ser reelegido, el Presidente continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General de Accionistas a las que asista, y suscribir con el Secretario las Actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los Certificados Provisionales o los Títulos de Acción, y extenderlos a los accionistas; c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. d) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General para un periodo de TRES AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado y podrá ser o no accionista de la compañía. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de la Junta General de Accionistas. b) Actuar como

ESTADO DE GUAYAMA
MUNICIPALIDAD
SECRETARÍA DE FISCALÍA
1913
100

Secretario de las reuniones de Junta General a las que asista, y firmar con el Presidente las Actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los Certificados Provisionales o los Títulos de Acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías; e) Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y situación de la compañía y el resultado de sus funciones presentándolo a la Junta General Ordinaria adjuntando el balance y las cuentas anexas; f) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la ley de compañías. **TITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION:**

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: COMISARIOS.- La Junta General designará un Comisario titular y uno suplente, quienes durarán en sus funciones UN AÑO, los mismos que tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA**

LEGAL.- De las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico, se separará un porcentaje no menor del Diez por ciento (10%), que será destinado a formar el Fondo de Reserva legal de la compañía, hasta que alcance por lo menos el Cincuenta por ciento (50%) del Capital Social. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES.-** De los beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos un Cincuenta por ciento (50%) para ser distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionistas. **TITULO**

QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal

COPIA
FOLIO 12
DE 12
NOVIEMBRE 1911
SECRETARÍA DE FISCALÍA

Capital Suscrito con que se constituye la **COMPAÑIA ON LINE FACTORY S.A. ONLYFAC**, es de: CIEN MIL 00/100 DOLARES de los Estados Unidos de América (USD 100.000,00); divididos en CIEN MIL (100.000) Acciones Ordinarias y Nominativas de UN DÓLAR de valor cada una, el que ha sido suscrito en su totalidad. Así mismo cada accionista paga el Veinte y cinco por ciento (25%) en dinero EFECTIVO, es decir, la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES 00/100 de Estados los Unidos de América (USD 25.000,00), según consta del Depósito Bancario efectuado en la "Cuenta de Integración de Capital" abierta en el Banco Del Austro de la ciudad de Manta cuya Certificación que se agrega a la escritura como documento habilitante. El saldo del Capital Suscrito será pagado igualmente en efectivo, dentro del plazo de UN AÑO, contado desde la inscripción de la Escritura de Constitución de la compañía en el Registro Mercantil y pagado de conformidad al siguiente detalle:

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NÚMERO DE ACCIONES
Luis Cristóbal Simbaña I.	\$ 60.000,00	\$ 15.000,00	\$ 45.000,00	60.000
Juan Carlos Simbaña C.	20.000,00	5.000,00	15.000,00	20.000
Cristhian Anthony Simbaña C.	10.000,00	2.500,00	7.500,00	10.000
Jorge Eduardo Simbaña C.	10.000,00	2.500,00	7.500,00	10.000
TOTALES:	\$ 100.000,00	\$ 25.000,00	\$ 75.000,00	100.000

QUINTA.- DECLARACIONES.- a) Los firmantes de la presente Escritura Pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del Capital de la compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas

Hoy día que la presente
 copia es una copia su original
 Al [Firma] [Firma]
 NOTARIO DE MONTECRISTO

Nº 0418310



BANCO DEL AUSTRO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 25.000,00 (VEINTICINCO MIL DOLARES CON 00/100) correspondientes a la aportación recibida en depósito para cuenta de Integración de Capital de **COMPAÑÍA ON LINE FACTORY S.A. ONLYFAC**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

1.	SIMBAÑA IZA LUIS CRISTOBAL	US\$	15.000,00
2.	SIMBAÑA CEVALLOS JUAN CARLOS	US\$	5.000,00
3.	SIMBAÑA CEVALLOS JORGE EDUARDO	US\$	2.500,00
4.	SIMBAÑA CEVALLOS CRISTHIAN ANTHONY	US\$	2.500,00

		US\$	25.000,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Manta, 08 de Noviembre del 2013

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO
Peter a. B. ...

FIRMA AUTORIZADA
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO
[Signature]

FIRMA AUTORIZADA
FIRMA AUTORIZADA

COPIA DE LA FIRMA AUTORIZADA
NOTARIO DE ...

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7561830
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LARA ZAVALA CARLOS ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/10/2013 12:32:19

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA ON LINE FACTORY S.A. ONLYFAC
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/11/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7561830
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LARA ZAVALA CARLOS ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/10/2013 12:32:19

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- COMPAÑIA ON LINE FACTORY S.A. ONLYFAC
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/12/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.****0818**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del Cantón MONTECRISTI el **11/Noviembre/2013**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA ON LINE FACTORY S.A. ONLYFAC.**

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.578 de 28/Noviembre/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA ON LINE FACTORY S.A. ONLYFAC** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a

28 NOV 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7561830
Nro. Trámite 4.2013.467
JCM/

RAZON:

**DOCTOR JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VELEZ, NOTARIO
PUBLICO PRIMERO DEL CANTON MONTECRISTI: DOY FE:**

QUE AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ NUMERO (4771) DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013 DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA ON LINE FACTORY S.A. ONLYFAC., CONSTA UNA RAZON QUE DICE: DOY FE: MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.DIC. P.13 0818 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2013, EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, SEÑOR ABOGADO JACINTO CABRERA CEDEÑO, RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ON LINE FACTORY S.A. ONLYFAC. MONTECRISTI, 29 DE NOVIEMBRE DEL 2013.- DOY FE.



NOTARIA DEL CANTON MONTECRISTI

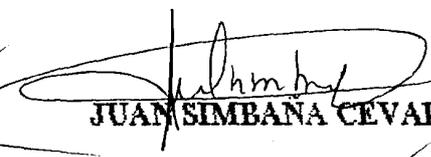
Dr. Jacinto Cabrera Cedeño
NOTARIO

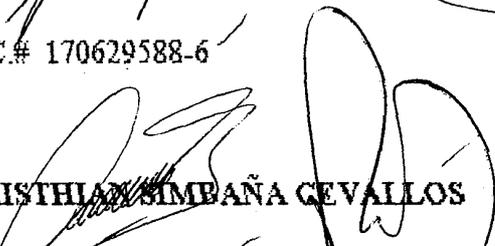
ESPACIO EN BLANCO

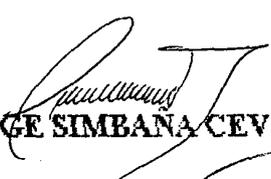
ESPACIO EN BLANCO

facultan al Doctor Carlos Lara Zavala, abogado en el libre ejercicio, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo al establecimiento de la Compañía, quedando asimismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta General para elegir a los administradores de la compañía. c) Por el Capital Pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta de "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Minuta firmada por el Doctor Carlos Lara Zavala, Matricula Número Seiscientos setenta y cinco del Colegio de Abogados de Manabi.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican Y QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Se agrega al Protocolo como documentos habilitantes Certificado de Integración, Aprobación de la Razón Social por la Superintendencia de Compañías, copias de Cédulas y Comprobantes de Votación.- Leída que les fue la presente Escritura a los otorgantes por mí El Notario, de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo, el Notario, en unidad de Acto, DOY FE.-


LUIS CRISTOBAL SIMBAÑA IZA
C.C.# 170629588-6


JUAN SIMBAÑA CEVALLOS
C.C.# 131168652-9

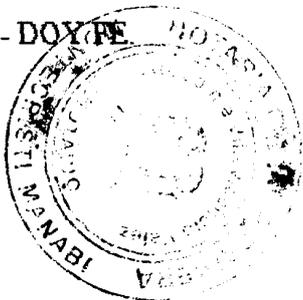

CRISTHIAN SIMBAÑA CEVALLOS
C.C.# 131374181-9


JORGE SIMBAÑA CEVALLOS
C.C.# 131168651-1

NOTARIA DEL CANTON MONTECRISTO
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL LA CUAL CONSTA EN EL PROTOCOLO DEL AÑO DOS MIL TRECE Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA POR MI EL NOTARIO PUBLICO PRIMERO DE ESTE CANTON, DOCTOR JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VELEZ, SELLADO Y FIRMADO, NOTARIA DEL CANTON MONTECRISTO

RAZON:

DOCTOR JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VELEZ, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON MONTECRISTI: DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ NUMERO (4771) DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013 DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA ON LINE FACTORY S.A. ONLYFAC., CONSTA UNA RAZON QUE DICE: DOY FE: MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.DIC. P.13 0818 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2013, EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, SEÑOR ABOGADO JACINTO CABRERA CEDENO, RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ON LINE FACTORY S.A. ONLYFAC. MONTECRISTI, 29 DE NOVIEMBRE DEL 2013.- DOY FE



NOTARIA DEL CANTON MONTECRISTI
Dr. Jaime Rafael Velez
NOTARIO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

